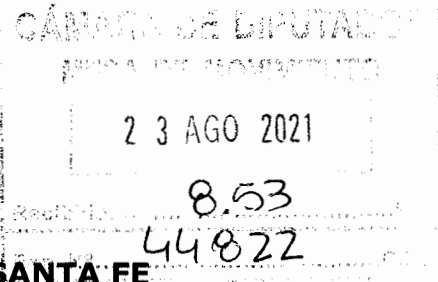




**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

VOTO JOVEN

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el Art. 2º de la Ley N.º 4.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2 - Constituyen el cuerpo electoral de la Provincia, en calidad de electores, los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, sin distinción de sexos, desde los 18 años cumplidos de edad, siempre que sean hábiles y estén inscriptos en el Padrón Electoral.

Conforman el cuerpo de electores voluntarios de la Provincia, los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad y hasta los 18 años, que se encuentren empadronados conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 346 -De ciudadanía argentina-, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26774 -Voto Joven- y que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la legislación aplicable. No se impondrá sanción al elector menor de dieciocho (18) años que dejare de emitir su voto."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2012 fue sancionada la Ley Nacional N.º 26.774 que modifica la Ley Nacional de Ciudadanía N.º 346, del año 1869. Dicha norma sancionada en 2012, entre otras cosas, modifica el Art. 7º de la Ley de Ciudadanía, ampliando hasta la edad de 16 años el goce "de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República" (Art. 1º), siendo que la norma de 1869 fijaba dicho goce a partir de los 18 años. Esta misma ley, en su Art. 3º, modifica el Art. 18 de la Ley Nacional N.º 19.945, estableciendo que el "Registro de Infractores al deber de votar" comprende a las personas entre los 18 y 70 años de edad. Esto significa que el derecho al voto concedido a los y las jóvenes de 16 y 17 años tiene un carácter facultativo y/o voluntario, y por tanto el hecho de no ejercerlo no conlleva pena alguna.

Desde que la Ley Nacional N.º 26.774 fuera sancionada, prácticamente todas las provincias argentinas han ido adecuando sus normativas a los fines de incorporar al electorado a los y las jóvenes de 16 y 17 años en carácter facultativo y/o voluntario. La consecuencia de dicha adecuación normativa implica fundamentalmente que los y las jóvenes en ese rango etario no solamente tienen derecho a votar en los comicios nacionales, sino que son incorporados al padrón que habilita el voto en las elecciones provinciales y locales. Así, en el mismo año 2012, adhirieron 9 provincias, y en 2013 lo hicieron 6. Luego, entre 2014 y 2017, lo hicieron 5 más; y a ellas hay que agregar que Salta y Jujuy adhieren de hecho al utilizar el padrón nacional para las elecciones provinciales. Restan entonces para la adhesión a la normativa nacional, sea a través de la adecuación normativa o de hecho, las Provincias de Santa Fe y Corrientes. Está última, sin embargo, tiene un proyecto de "Voto Joven" con estado parlamentario que ingresó a mediados de 2020 como Mensaje del Poder Ejecutivo.

A la luz de estos hechos, y a casi una década de la sanción de la Ley Nacional N.º 26.774, creemos que ya es tiempo de que la Provincia de Santa Fe se adecúe a lo dispuesto por la las leyes nacionales,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entendiendo que la modificación de la Ley Nacional N.º 346 reconoce condiciones y derechos cuyo fundamento es el hecho de ser argentino o argentina, en los términos en los que la misma ley lo define. En ese sentido, si bien la Constitución Nacional establece en su Art. 123 que las facultades en materia electoral no son delegadas y quedan reservadas a las Provincias, en su Art. 75, Inciso 12, establece que es facultad del Congreso Nacional "Dictar (...) especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina...". En tal sentido, entendemos que la modificación introducida por la Ley Nacional N.º 26.774 cae dentro de la órbita definida por el Art. 75, Inciso 12 de la Constitución Nacional, y no por lo que establece el Art. 123.

Por otro lado, a raíz de esta ausencia de concordancia normativa, se ha producido en los hechos durante casi diez años la situación de que los y las jóvenes de 16 y 17 años habitantes de la Provincia de Santa Fe podían votar en los comicios nacionales y no así en los provinciales y locales. Esto ocurrió en cuatro actos electorales sucesivos: 2013, 2015, 2017 y 2019. No se observa razón, más que la falta de una actualización normativa en esta materia en nuestra Provincia, para que las personas de 16 y 17 años puedan votar en un acto electoral sí y en otro no. No hay argumentación por fuera de la ausencia de la decisión política y la disposición jurídica para hacerlo, que justifique que una persona pueda elegir presidente pero no gobernador, legisladores nacionales pero no provinciales, y que no pueda participar en la elección de las autoridades locales.

Por otra parte, si bien es cierto que nuestra Constitución Provincial establece en su Art. 29 que son electores los ciudadanos que hayan alcanzado los 18 años de edad, también en su Art. 6 prevé que los habitantes de la Provincia gozan "de todos los derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional y la presente, inclusive aquellos no previstos en ambas y que nacen de los principios que las inspiran". Y en este orden de ideas un principio fundamental de nuestra Carta Magna y una de la bases del sistema democrático es el principio de igualdad ante la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En efecto, una de la manifestaciones de este principio es a través del ejercicio del derecho a elegir a sus representantes. ¿Por qué razón un joven o una joven nacido o nacida en Jujuy, Córdoba, Entre Ríos o Río Negro tiene el derecho- si lo quiere ejercer- de elegir a sus representantes provinciales y/o locales, y a un o una joven santafesino o santafesina le esta vedada esa posibilidad?

Cabe recordar que nuestra Constitución es de 1962 y que no fue reformada luego de la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, de la misma manera que la Ley Provincial 4.990 es del año 1958 y tampoco fue reformada a la luz de la Ley Nacional N.º 26.774 de 2012. Justamente es esa modificación la aquí planteamos. Es claro que nos encontramos ante una norma que sin quererlo hoy contraviene principios y derechos de raigambre convencional y constitucional.

En materia de derecho internacional, y para citar sólo un caso, el documento "El derecho al sufragio de los adolescentes de 16 y 17 años" de UNICEF sostiene: "La Convención sobre los Derechos del Niño, en Argentina, tiene rango constitucional, y está desarrollada por la Ley 26.061. Los pilares fundamentales de la Convención y la Ley son: el principio del interés superior del niño; el derecho a la vida y al desarrollo; el derecho a la no discriminación; y el derecho del niño a ser oído y a la participación. Esto significa que todos los chicos y chicas tienen el derecho de expresar sus opiniones en cualquier asunto que les afecte su vida social, económica, religiosa, cultural y política". Y a continuación agrega: "UNICEF aboga por una mayor participación de los adolescentes en los asuntos que les conciernen, ya sea en los ámbitos privados o públicos...". También alerta sobre el hecho de que no es posible equiparar el derecho al voto con la mayoría de edad, y finalmente señala que, en ese mismo sentido, "El derecho al voto a partir de los 16 años es una normativa que se implementa en forma facultativa en algunos países de Europa y de esta región [América Latina]".

En otro orden de cosas, es necesario señalar que la participación efectiva de la juventud en la política aporta la visión de las nuevas generaciones que traen preocupaciones genuinas a un ámbito que,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dominado muchas veces por personas de edades mayores y por la formación y preocupaciones de estas, no puede ver la importancia de algunos temas que los y las jóvenes tienen como prioritarios. Un caso emblemático de esto es la preocupación por la cuestión medioambiental y ecológica, un asunto que moviliza a jóvenes de todo el mundo y que atraviesa las divisiones entre fronteras geográficas, culturales e ideológicas. Otros temas en los que los y las jóvenes han tomado un protagonismo decisivo en estos últimos tiempo han sido las cuestiones de género, la incidencia de las nuevas tecnologías en la vida individual y social, la cuestión de los consumos, las nuevas formas de trabajo y el multiculturalismo, entre tantos otros.

Finalmente, cabe destacar que en esta Legislatura hay un antecedente en esta materia, que es el proyecto de ley presentado por el Diputado Rubén Giustiniani (Expte. N.º 37145), acompañado de las Diputadas Silvia Augsburger (MC) y Mercedes Meier (MC), y del Diputado Carlos Del Frade. Con la presente iniciativa venimos a sumarnos a dicho antecedente para reforzar en esta Cámara la idea de la necesidad de avanzar en este reconocimiento de derechos a los y las jóvenes de la Provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente iniciativa.